

INFOBILA



**ACUERDO QUE REGULA
LOS SERVICIOS DEL
CENTRO DE INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**

INFOBILA

No. Lat. 001990
11 de Junio de 2001.

No. Adq. 000251

No. Sist. 18228


Tipo de Adq. Donación

Fecha 3 Noviembre

MUNICIPIO	RECIBIDO ENE-MAR 2001	MUNICIPIO	RECIBIDO ENE-MAR 2001
041 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	3,014,042.00	063 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	5,199,500.00
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	2,251,843.00	064 TEPETITLAN	1,761,257.00
043 NICOLAS FLORES	2,355,196.00	065 TETEPANGO	1,449,637.00
044 NOPALA DE VILLAGRAN	2,480,311.00	066 VILLA DE TEZONTEPEC	1,641,085.00
045 OMITLAN DE JUAREZ	1,821,379.00	067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,012,162.00
046 SAN FELIPE ORIZATLAN	4,087,350.00	068 TIANGUISTENGO	2,849,101.00
047 PACULA	2,307,336.00	069 TIZAYUCA	3,058,469.00
048 PACHUCA DE SOTO	15,773,598.00	070 TLAHUELILPAN	1,645,984.00
049 PISAFLORES	2,954,228.00	071 TLAHUILTEPA	2,778,131.00
050 PROGRESO DE OBREGON	2,024,419.00	072 TLANALAPA	1,248,111.00
051 MINERAL DE LA REFORMA	2,450,952.00	073 TLANCHINOL	3,629,605.00
052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	2,532,783.00	074 TLAXCOAPAN	2,105,091.00
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3,464,773.00	075 TOLCAYUCA	1,671,954.00
054 SAN SALVADOR	2,878,079.00	076 TULA DE ALLENDE	5,917,329.00
055 SANTIAGO DE ANAYA	2,199,772.00	077 TULANCINGO DE BRAVO	7,478,931.00
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	2,169,478.00	078 XOCHIATIPAN	2,915,450.00
057 SINGUILUCAN	2,479,405.00	079 XOCHICOATLAN	2,142,799.00
058 TASQUILLO	2,442,331.00	080 YAHUALICA	3,172,720.00
059 TECOZAUTLA	3,203,096.00	081 ZACUALTIPAN DE ANGELES	2,482,072.00
060 TENANGO DE DORIA	2,790,924.00	082 ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,763,481.00
061 TEPEAPULCO	3,614,256.00	083 ZEMPOALA	2,608,320.00
062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	3,430,196.00	084 ZIMAPAN	3,970,938.00

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

ACUERDO QUE REGULA LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES.....

Capítulo II DE LOS SERVICIOS.....

 I DEL PRÉSTAMO Y CONSULTA EN SALA

 II DEL PRÉSTAMO EXTERNO.....

 III DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.....

 IV DE LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA EN
 BANCOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, EN CE
 ROM Y EN INTERNET.....

 V DE LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y DE LA
 REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.....

 VI DE LA DIFUSIÓN.....

Capítulo III DE LAS SANCIONES.....

 I POR RETRASO EN LA ENTREGA, DE
 INFORMACIÓN PRESTADA, POR ADEUDO,
 PÉRDIDA, EXTRACCIÓN MAL USO DE
 INFORMACIÓN O INSTALACIONES.....

TRANSITORIOS.....

Lic. **Adriana Durán García**, Directora General del Consejo Estatal de Ecología, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio del Gobierno del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, 69 y 70 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; art. 11, fracción V del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología y

CONSIDERANDO

1. Que para garantizar el derecho a la información ambiental de los ciudadanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en el considerando décimotercero, previene la creación de un Centro de Información y Documentación para que cualquier persona pueda enterarse de las acciones que en materia de preservación y restauración del ambiente lleven a cabo tanto el Gobierno Estatal como los Gobiernos Municipales.
2. Que en el título segundo, capítulo II, artículos 68 y 69 de la misma ley, se establece el derecho de los ciudadanos a la información ambiental en la entidad.
3. Que la información es un insumo fundamental para promover la participación social y la corresponsabilidad en las acciones de protección ambiental.
4. Que el Estatuto Orgánico de este Consejo, señala que corresponden al CIDMA, entre otras, las siguientes funciones: garantizar el derecho a la información ambiental; atender las solicitudes de información que le competan; diseñar, actualizar y vigilar el cumplimiento del Acuerdo que regula los Servicios de Información del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente del Consejo Estatal de Ecología; así como resguardar el patrimonio documental bajo su cargo.
5. Que es necesario contar con el instrumento normativo denominado **Acuerdo que regula los Servicios de Información del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente del Consejo Estatal de Ecología**, a fin de que se sujeten a él, los usuarios de los servicios de información, así como el personal que proporciona dichos servicios.
6. Que con fecha 15 de diciembre del año 2000, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, fueron incorporados al patrimonio del Consejo Estatal de Ecología los acervos del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente para su resguardo e integridad

Por lo expuesto anteriormente he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REGULA LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El presente ordenamiento es de observancia general y regula los artículos 68 y 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tiene por objeto normar la prestación de los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente del Consejo Estatal de Ecología, a fin de que se sujeten a él los usuarios de dichos servicios, así como el personal que los proporcione.

Art. 2. El Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente (CIDMA) es el área del Consejo Estatal de Ecología que se creó con el propósito de recopilar, organizar y difundir información especializada orientada a propiciar el desarrollo sustentable en la

entidad y su misión es proveer de la información necesaria al propio Consejo y ofrecer al público servicios de información de alta calidad que garanticen el derecho de la ciudadanía a la información ambiental.

Art. 3. Los acervos del CIDMA forman parte del patrimonio del Consejo Estatal de Ecología, por lo que su custodia es responsabilidad de los encargados de los mismos, cualquier infracción al respecto será sancionada de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Art. 4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo tarifario.- Al decreto publicado anualmente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que aprueba las tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología;
- II. AMBAC. Asociación Mexicana de Bibliotecarios A. C., antes ABIESI (Asociación de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior e Investigación);
- III. CIDMA.- Al Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente del Consejo Estatal de Ecología;
- IV. COEDE.- Al Consejo Estatal de Ecología organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- V. Usuario.- A la persona que solicite información al CIDMA;
- VI. Usuario externo.- Al personal de otras instituciones, estudiantes y público en general;
- VII. Usuario interno.- Al personal que labora en el Consejo Estatal de Ecología;
- VIII. Préstamo y consulta en sala. Al servicio de orientación personalizada al usuario y préstamo para consultar en las instalaciones del CIDMA;
- IX. Préstamo externo.- Al préstamo de material para consulta fuera del CIDMA;
- X. Préstamo Interbibliotecario.- Al préstamo de material a instituciones académicas nacionales y/o extranjeras, a través de un convenio de préstamo interbibliotecario y
- XI. Proceso técnico.- Cuando el documento se encuentre en proceso de registro, catalogación, clasificación, encuadernación o restauración.

Art. 5. Los servicios de información se proporcionarán a todo usuario interesado en temas ambientales, ecología o áreas afines.

Art. 6. Los servicios del CIDMA son gratuitos, excepto aquellos cuyos costos se especifiquen en el acuerdo tarifario del Consejo Estatal de Ecología por reproducción de material, renta de equipo de cómputo para consulta de información (Internet, cd's) y venta de publicaciones.

Art. 7. El CIDMA podrá restringir la información en aquellos casos que previene la legislación vigente en la materia.

Art. 8. Las áreas de almacenamiento serán de acceso restringido.

Art. 9. Para consulta de videos en sala, Internet y discos compactos el usuario deberá concertar cita previamente.

Art. 10. El archivo de concentración es de uso exclusivo para usuarios internos.

Art. 11. La consulta a discos compactos y mapas sólo se dará en sala.

Art. 12. La atención al público será de lunes a viernes en el horario que establezca el COEDE.

Art. 13. El CIDMA pondrá a disposición de sus usuarios el Dptico de los Servicios de Información que ofrece, así como el presente Acuerdo.

Art. 14. El CIDMA llevará un registro actualizado de los datos personales de los usuarios internos.

Capítulo II

DE LOS SERVICIOS

Art. 15. El CIDMA ofrece los siguientes servicios de información:

- I. Préstamo y consulta en sala;
- II. Préstamo externo;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Consulta e investigación bibliográfica en bancos de información en línea, en CD rom y en Internet;
- V. Orientación telefónica y reproducción de documentos y
- VI. Difusión.

Art. 16. De acuerdo al tipo de servicio de información, éste podrá realizarse de manera personal, mediante oficio, vía telefónica o vía correo electrónico.

I. DEL PRÉSTAMO Y CONSULTA EN SALA

Art. 17. El usuario externo deberá presentar una identificación vigente con fotografía.

Art. 18. El usuario deberá llenar la solicitud de préstamo correspondiente por los materiales que consulte.

Art. 19. El usuario podrá solicitar un máximo de 5 materiales.

Art. 20. Se prohíbe fumar e introducir alimentos al CIDMA. Los usuarios deberán guardar compostura durante el tiempo que permanezcan en la sala.

II. DEL PRÉSTAMO EXTERNO

Art. 21. Se declara en reserva el préstamo de documentos que estén en uso en cualquiera de las áreas del Consejo Estatal de Ecología o bien se encuentren en proceso técnico. En este caso se proporcionará la referencia.

Art. 22. El servicio de préstamo externo sólo se brindará a usuarios internos. Los usuarios externos (sólo aquellos que pertenecen a una institución) podrán solicitarlo mediante oficio, respetando los plazos establecidos por cada caso particular.

Art. 23. El préstamo del material es intransferible, por lo que el usuario signatario es el responsable de la devolución del mismo.

Art. 24. El usuario interno podrá solicitar un máximo de 5 materiales por un periodo no mayor de 5 días hábiles renovables.

Art. 25. El usuario podrá renovar su préstamo, hasta por 5 días más, a partir del primer vencimiento.

Art. 26.- Para que el usuario pueda solicitar un nuevo material no deberá adeudar más de cuatro.

Art. 27. El usuario externo sólo podrá consultar el material dentro de las instalaciones del Consejo Estatal de Ecología.

Art. 28. El CIDMA podrá requerir la devolución de las obras en préstamo antes de la fecha de vencimiento.

Art. 29. El CIDMA enviará recordatorios para la devolución de las obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.

Art. 30. El usuario interno deberá notificar oportunamente al CIDMA de cualquier cambio de domicilio, y/o número telefónico a efecto de que se actualice el registro de usuarios internos.

Art. 31. La Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal de Ecología, dará aviso oportuno al CIDMA de los cambios de personal que afecten el control del préstamo externo. Además, deberá solicitar al usuario interno la presentación de la constancia de no adeudo de material, antes de concluir su relación laboral.

Art. 32. El CIDMA extenderá constancias de no adeudo de que habla el artículo anterior a solicitud de los usuarios internos.

III. DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Art. 33. El COEDE podrá suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas nacionales y/o extranjeras, siempre y cuando ofrezcan reciprocidad en el servicio o bien se sujeten a lo establecido en el código de préstamo interbibliotecario de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios A. C. (AMBAC), asociación a la que el CIDMA se integrará como miembro.

Art. 34. La vigencia de los convenios de préstamo interbibliotecario será de al menos un año, a partir de la fecha de su establecimiento.

Art. 35. Por el Consejo Estatal de Ecología, firmarán los convenios de préstamo interbibliotecario el (la) Director General y el (la) Titular del CIDMA.

Art. 36. Los acervos del CIDMA serán susceptibles del préstamo interbibliotecario, con excepción de los documentos del Archivo Histórico y de Archivo de Concentración, obras de consulta, (diccionarios, enciclopedias, códigos, directorios, índices, atlas), mapas, Cd rom's, obras agotadas, raras o ejemplares únicos.

Art. 37. El material obtenido por el CIDMA en calidad de préstamo interbibliotecario, podrá consultarse sólo en las instalaciones del Consejo Estatal de Ecología.

Art. 38. Las instituciones bibliotecarias que soliciten el préstamo interbibliotecario podrán requerir hasta 5 materiales por solicitud.

Art. 39. El período del préstamo será de cinco días hábiles a partir de la fecha de entrega del material.

Art. 40. En caso de no devolver el material en el plazo señalado, la biblioteca solicitante se hará acreedora a la sanción correspondiente.

Art. 41. La renovación o prórroga del préstamo interbibliotecario podrá solicitarse en la fecha de devolución del préstamo telefónicamente, sólo por una ocasión.

Art. 42. La institución solicitante será la responsable en caso de pérdida y/o mutilación del material prestado, haciéndose acreedora a las sanciones correspondientes.

IV. DE LA INVESTIGACION BIBLIOGRÁFICA EN BANCOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, EN CD ROM Y EN INTERNET

Art. 43. La consulta a los bancos de datos en línea y discos compactos del Consejo Estatal de Ecología será gratuita.

Art. 44. El usuario podrá consultar bases de datos nacionales e internacionales en las instalaciones del CIDMA, previa cita de acuerdo al horario establecido y cubriendo la tarifa de renta de equipo de cómputo para la consulta de información, conforme al acuerdo tarifario del Consejo Estatal de Ecología. En caso de que se generen gastos por la consulta a estas bases de datos, estos correrán por cuenta del usuario.

V. DE LA ORIENTACION TELEFÓNICA Y DE LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Art. 45. El servicio de orientación telefónica no podrá exceder de 5 minutos, debido a que éste es sólo para confirmar a los usuarios si se cuenta con la información requerida.

Art. 46. La reproducción del material consultado consiste en fotocopia, copia en disquete, videocasete e impresión por computadora, que señala el acuerdo tarifario del Consejo Estatal de Ecología.

Art. 47. El CIDMA es responsable de informar al usuario las tarifas establecidas para la reproducción que se solicite, mismos que se darán a conocer a través de avisos visibles en las instalaciones del CIDMA.

Art. 48. La reproducción de videos producidos por el Consejo Estatal de Ecología se realizará de acuerdo con el usuario externo, previa solicitud, indicando el uso que se le dará al material y cubriendo el solicitante el costo que señala el acuerdo tarifario.

Art. 49. La reproducción en fotocopia se realizará en el área asignada por el Consejo Estatal de Ecología.

Art. 50. En todos los casos, el usuario estará obligado a citar la fuente del material obtenido.

VI. DE LA DIFUSIÓN

Art. 51. El CIDMA difundirá sus nuevas adquisiciones a través de la página Web del Consejo y el Boletín Ecoalerta, mismo que estará a disposición de los usuarios internos y bibliotecas con quienes mantiene préstamo interbibliotecario. También promoverá la disposición de sus catálogos en línea a través de los Sistemas Nacionales de Información (Servicio de Consulta a Bancos de Información (SECOBI) de CONACYT, Sistema Red de Archivos, Sistema Nacional de Fototecas, Red Nacional de Videotecas, Red Panamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente para lo cual firmará convenios con las instituciones correspondientes.

Capítulo III

DE LAS SANCIONES

I. POR RETRASO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PRESTADA, POR ADEUDO, PÉRDIDA, EXTRACCIÓN, MAL USO DE INFORMACIÓN O INSTALACIONES

Art. 52. Los usuarios de préstamo externo cuyo término del mismo se encuentre vencido, deberán pagar el costo especificado en el acuerdo tarifario del Consejo Estatal de Ecología por cada período de cinco días hábiles de retraso en la devolución.

Art. 53. El usuario deberá pagar el costo especificado en el acuerdo tarifario del Consejo Estatal de Ecología, por concepto de proceso técnico, en caso de pérdida de material bibliográfico, así como la reposición del mismo. Si el material se encuentra agotado, el usuario se compromete a localizarlo en otra biblioteca, reproducirlo y entregarlo encuadernado, o bien pagar el equivalente al costo comercial de la obra. El período de reposición del material extraviado no deberá exceder de 15 días hábiles. Si la obra estuviese agotada y no se encuentre en otra biblioteca el usuario deberá entregar un libro de los de la lista que se le proporcionará en el CIDMA.

Art. 54. Si un usuario interno no devolviera el material dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el recordatorio de que trata el artículo 29 y en caso de pérdida no cumple con lo señalado en el artículo anterior, se procederá a realizar el cobro del importe de 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, por cada material que adeude o lo que se señale por este concepto en el acuerdo tarifario.

Art.55. Para el cobro de las sanciones económicas, el usuario deberá depositar la cantidad que corresponda en la sucursal y cuenta bancaria del COEDE que se indique. La ficha de depósito deberá presentarla en la Dirección de Administración y Finanzas del COEDE, en donde se le emitirá el recibo correspondiente, mismo que presentará al CIDMA junto con una copia para que se emita su constancia de no adeudo.

Art. 56. El usuario verá suspendido su derecho de préstamo por el tiempo que se especifica en los siguientes casos:

- a) Hasta por cinco días hábiles cuando no guarde compostura en las instalaciones del CIDMA.
- b) Hasta por 20 días hábiles cuando reincida por primera vez en lo que señala el inciso anterior; cuando habiendo devuelto el material no haya cubierto el importe que señalan los artículos 52 y 53; cuando no presente a solicitud del CIDMA el material que tenga en su poder; cuando devuelva los materiales fuera del plazo señalado.
- c) Hasta por 60 días hábiles a quien reincida por segunda ocasión en lo que señala el inciso a; a quien reincida por primera ocasión en lo que señalan el inciso b; cuando facilite a un tercero las obras obtenidas en préstamo cuya información sea de uso exclusivo del personal del Consejo; cuando se proporcione o se hiciera uso de la información sin la autorización correspondiente, además de las sanciones estipuladas en el presente, se hará acreedor a las disposiciones administrativas, civiles o penales correspondientes; y cuando maltrate con imposición de marcas, manchas, subrayados o mutile el material, el equipo o mobiliario del CIDMA y
- d) Definitivamente, cuando reincida por tercera vez en lo que señala el inciso a; cuando reincida por segunda vez en lo que señalan los incisos b, c; cuando extraiga sin la debida autorización correspondiente, documentos de los acervos o colecciones del CIDMA en cualquiera de sus formatos (libros, cd's, publicaciones periódicas, expedientes de archivo, archivos electrónicos, bases de datos, videos, folletos, carteles, fotografías, etc.), mobiliario o equipo del CIDMA.


Art. 57. El CIDMA informará de las violaciones a este Acuerdo en que incurran los usuarios de los servicios de información a la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas y Unidad Jurídica del Consejo Estatal de Ecología para que se proceda a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Segundo. Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta por el Consejo Estatal de Ecología.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 30
TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----


LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 004

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, en sus artículos 23 y 24 y demás correlativos por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la CAASIM, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad Técnica, Económica y Legal que deseen participar en el concurso para la contratación DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO PARA EL TRASLADO DE VALORES, EQUIPO DE COMPUTO PORTATIL, VEHICULOS, MATERIALES DE LIMPIEZA, MATERIAL DE OFICINA, MEDIDORES, MATERIAL ELECTRICO, UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO INDUSTRIAL, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-020-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/06/2001	14/06/2001 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/06/2001 09:00 horas	18/06/2001 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	Aseguramiento de traslado de valores	1	Contrato

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-021-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/06/2001	14/06/2001 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/06/2001 11:00 horas	18/06/2001 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000012	Microcomputadora portátil	10	Pieza
2	I180000096	Computador Main Frame	6	Pieza
3	I180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora	6	Pieza
4	I180000148	No-Break	6	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-022-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	13/06/2001	14/06/2001 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/06/2001 13:00 horas	18/06/2001 13:00 horas

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

ARCHIVO HISTORICO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Junio de 2001.

Núm. 25

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial.

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deban publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirán durante el mes de junio de 2001.

Págs. 1 - 2

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer las participaciones entregadas de los recursos del Fondo Único de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo correspondientes en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal del Año 2001.

Págs. 3 - 5

Consejo Estatal de Ecología.- Acuerdo que regula los Servicios del Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente.

Págs. 6 - 13

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 14 - 36

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de junio de 2001.

Oficio N° 886.

Pachuca, Hgo., 31 de mayo de 2001.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del

ARCHIVO HISTORICO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-presidente que fungirán durante el mes de **junio** de 2001, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente: Dip. Pedro Molano Badillo.

Vice-presidente: Dip. Gabriel Medina Rodríguez.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 3-A, 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001; fracciones XXXVII y XLVII del Artículo 71 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2001 y

CONSIDERANDO

- I. Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2001, en su Artículo 6 prevé recursos en el Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios correspondiente al Fondo Único de Participaciones para los Municipios.
- II. Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal modificados mediante decreto núm. 209, que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el ejercicio 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 30 de diciembre del 2000.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal es obligación de los gobiernos de los estados publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la celebración del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer las participaciones entregadas de los recursos del Fondo Único de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo correspondientes en el primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2001.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios de los recursos, del Fondo Único de Participaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal para el año 2001.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en primer trimestre ascienden a la cantidad de \$247,743,259 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO .- La asignación municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	RECIBIDO ENE-MAR 2001	MUNICIPIO	RECIBIDO ENE-MAR 2001
001 ACATLAN	2,678,712.00	021 EMILIANO ZAPATA	1,534,259.00
002 ACAXOCHITLAN	3,601,284.00	022 EPAZOYUCAN	1,957,192.00
003 ACTOPAN	3,856,455.00	023 FRANCISCO I. MADERO	2,740,201.00
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2,204,553.00	024 HUASCA DE OCAMPO	2,557,400.00
005 AJACUBA	2,005,314.00	025 HUAUTLA	3,444,247.00
006 ALFAJAYUCAN	2,651,690.00	026 HUAZALINGO	2,503,793.00
007 ALMOLOYA	2,134,544.00	027 HUEHUETLA	3,440,241.00
008 APAN	3,201,221.00	028 HUEJUTLA DE REYES	6,952,807.00
009 ARENAL, EL	2,127,706.00	029 HUICHAPAN	3,881,859.00
010 ATITALAQUIA	2,075,016.00	030 IXMIQUILPAN	5,386,770.00
011 ATLAPEXCO	2,909,446.00	031 JACALA DE LEDEZMA	2,329,116.00
012 ATOTONILCO EL GRANDE	3,067,760.00	032 JALTOCAN	2,173,956.00
013 ATOTONILCO DE TULA	2,381,978.00	033 JUAREZ HIDALGO	1,835,258.00
014 CALNALI	2,728,949.00	034 LOLOTLA	2,377,845.00
015 CARDONAL	2,750,749.00	035 METEPEC	2,063,002.00
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3,754,455.00	036 SAN AGUSTIN METZQUITILAN	1,995,380.00
017 CHAPANTONGO	2,184,699.00	037 METZTITLAN	3,133,029.00
018 CHAPULHUACAN	3,078,020.00	038 MINERAL DEL CHICO	2,145,569.00
019 CHILCUAUTLA	2,384,956.00	039 MINERAL DEL MONTE	1,723,429.00
020 ELOXOCHITLAN	1,777,823.00	040 MISION, LA	2,784,702.00